



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

**RESOLUCIÓN No. 054**

19 de octubre de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2024 – 2028 Y LA EJECUCION DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ESTABLECIDO MEDIANTE LA RESOLUCION 043 DEL 2023, EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL”**

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 del 2015, el artículo 52 del Reglamento interno, Acuerdo 005 de 2021 y la proposición 032 de 2023 y

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que mediante resolución 043 del 11 de agosto de 2023, POR MEDIO DEL CUAL, SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO 2024-2028, se convocó y estableció el reglamento para la realización del concurso publico de méritos para la elección del Personero Municipal para el periodo 2024 – 2028.
2. Que el 22 de septiembre del 2023, se presentó acción de tutela con radicado 20001-33-33-002-2023-00457-00 la cual correspondió al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, impetrada por el señor Belisario Jiménez en contra del proceso de selección del personero municipal y del contrato suscrito con la universidad del Magdalena, operador del concurso de méritos.
3. Mediante sentencia del 4 de octubre de 2023, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, resolvió la acción de tutela de la siguiente manera:

*PRIMERO: TUTELAR los derechos al debido proceso y acceso al empleo público del ciudadano BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ.*

*SEGUNDO: ORDENAR al CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a rehacer el proceso contractual con el objeto de seleccionar una institución educativa que brinde ACOMPAÑAMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028, con estricta observancia del debido proceso y los principios de transparencia, imparcialidad, publicidad y selección objetiva que deben regir las actuaciones administrativas.*



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

*TERCERO: PREVENIR al CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR para que en desarrollo del proceso contractual de selección de una institución educativa que brinde acompañamiento para el concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Valledupar para el periodo constitucional 2024-2028, se abstenga de incurrir en maniobras dilatorias o injustificadas para retardar el cumplimiento de la presente orden judicial.*

*CUARTO: ORDENAR a la PROCURADURIA REGIONAL DEL CESAR, como suprema representante del Ministerio Publico en esta municipalidad su intervención y seguimiento ante el CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR en el concurso de méritos para la elección del Personero municipal de Valledupar para el periodo constitucional 2024-2028 desde su inicio hasta su culminación con la efectiva elección del personero municipal.*

*QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes de esta providencia por el medio más expedito y eficaz.*

*SEXTO: De no ser impugnada la presente sentencia, envíese la misma a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

4. El 6 de octubre de 2023, el Concejo Municipal de Valledupar presentó una solicitud de aclaración de la sentencia de tutela con radicado 20001-33-33-002-2023-00457-00 interpuesta por el señor BELISARIO JIMENEZ, con los siguientes interrogantes:

*1. ¿Qué implica rehacer el proceso contractual con el objeto de seleccionar una institución educativa? ¿Implica declarar el incumplimiento, la terminación anticipada o la caducidad del contrato celebrado entre la accionada y la universidad del Magdalena?*

*2. ¿Desde qué etapa o momento debe rehacerse el proceso contractual? ¿Debe iniciarse un nuevo proceso de selección de contratista? 3.*

*¿Eventualmente cómo se seleccionaría otro operador del concurso si existe un contrato vigente con la Universidad del Magdalena? ¿Deberá declararse la terminación del contrato celebrado con la Universidad del Magdalena y, posteriormente, seleccionar un nuevo contratista?*

*4. ¿Pueden coexistir dos contratos con dos operadores distintos para realizar un mismo concurso de méritos para escoger al personero?*

*5. ¿Si eventualmente se contrata un nuevo operador del concurso como quedaría el contrato que se celebró con la Universidad del Magdalena? ¿Qué efectos jurídicos y económicos se estarían generando?*



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

5. Que mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, resolvió la solicitud de aclaración en los siguientes términos:

*PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración formulada por el Concejo Municipal de Valledupar y la Universidad del Magdalena, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*

*SEGUNDO: CONCEDASE la impugnación presentada por la Universidad del Magdalena y el señor Jean Carlos López Rolón en contra del fallo de tutela de fecha 04 de octubre del 2023.*

*TERCERO: En consecuencia, Remítase el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite correspondiente.*

6. Que en atención a la respuesta presentada por parte del juzgado a la solicitud de aclaración mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023, el supervisor del contrato 046 de 2023 de prestación de servicios profesionales de apoyo y acompañamiento para la realización del concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Valledupar para el periodo 2024-2028, suscrito con la Universidad del Magdalena, solicitó a la mesa directiva de la corporación, se considere la posibilidad suspender el cronograma de actividades estipulado en la resolución 043 de 2023, con la finalidad de buscar los mecanismos idóneos y adelantar las acciones conducentes a acatar de fondo la sentencia judicial proferida por el juzgado segundo administrativo oral de Valledupar.
7. Teniendo en cuenta que en el desarrollo del concurso están pendientes por cumplirse unas etapas con términos perentorios previamente establecidos, se hace necesario la suspensión temporal del concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Valledupar para el periodo 2024 -2028 y en consecuencia la suspensión de la ejecución del cronograma adoptado para el desarrollo del proceso, toda vez que el término concedido para el cumplimiento del fallo resulta insuficiente para adelantar los tramites de ley, requeridos para el cabal cumplimiento de la decisión judicial.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender temporalmente el concurso de méritos para la elección del Personero Municipal vigencia 2024 – 2028, con la finalidad de buscar



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

los mecanismos idóneos sujetos a derecho y adelantar las acciones conducentes para de fondo y a plenitud la sentencia judicial proferida por el juzgado segundo administrativo oral de Valledupar, sobre la tutela de radicado 20001-33-33-002-2023-00457-00.

**ARTICULO SEGUNDO:** Suspender temporalmente la ejecución del cronograma adoptado mediante la Resolución 043 de 2023, para el desarrollo del concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Valledupar, toda vez que el término concedido para el cumplimiento del fallo resulta insuficiente para adelantar los tramites sujetos a derecho, requeridos para el cumplimiento a plenitud de la decisión judicial.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese para el conocimiento al Señor Juez, al accionante de la tutela, a la Universidad del Magdalena la presente resolución y publíquese en la página web de la Corporación en el link del concurso de méritos del Personero Municipal 2024 –2028.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Valledupar a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2023

**JOSERTH JOSE GOMEZ CONTRERAS**  
Presidente

**WILBER A. HIINOJOSA BORREGO**  
Primer Vicepresidente

**PEDRO MANUEL LOPERENA**  
Segundo Vicepresidente